

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 161.

Miércoles 7 de Abril.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Abril de 1897.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid número 94, correspondiente al día 4 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con el fin de que los reclutas condicionales á los que se ha variado la clasificación, puedan acogerse al beneficio que otorga el art. 172 de la ley de Reclutamiento vigente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el 174;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente.

1.ª Los reclutas sometidos al sorteo supletorio celebrado en las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, podrán redimir

el servicio en los Cuerpos armados por 1.500 pesetas hasta el 31 da Mayo próximo.

2.ª Los que por el número obtenido en dicho sorteo deban servir en los distritos de Ultramar, podrán redimirse por 2.000 pesetas, despues del plazo señalado en el artículo anterior hasta diez dias antes de la fecha designado para efectuar su embarco. Estos reclutas podrán sustituirse en el mismo plazo.

Los Capitanes generales solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias que forman la región de su mando la inserción de esta circular en los Boletines oficiales para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1897.—Azcárraga.—Señor.....

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

### Padrones de Edificios y Solares.

Circular.

Hallándose dispuesto por el Reglamento de 24 de Enero de 1894, sobre la contribución de Edificios y Solares en su capítulo 4.º que el padrón se confeccionará y terminará desde el 15 de Abril al 15 de Mayo, cuyo servicio está encomendado á los Sres. Alcaldes y Secretarios en sus respectivas localidades, esta Administración cree oportuno hacer las prevencciones siguientes:

1.ª Los distritos municipales que tienen aprobados sus Registros Fiscales de Edificios Solares, formarán el padrón que preceptúa el art. 24 de dicho Reglamento y

en los plazos que ordena el art. 25 del mismo, esto es, desde 15 de Abril al 15 de Mayo con arreglo al modelo núm. 4 del Reglamento, debiendo rectificar la última casilla del mismo que dice *corresponde al trimestre* y debe decir *corresponde recaudar al año, trimestre y semestre*.

2.ª Encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios, y con objeto de que no sufra demora servicio tan importante, se fijen en las penalidades y correctivos que preceptúa el art. 25 del Reglamento.

3.ª Los padrones vendrán acompañados además de la certificación de haber estado expuestos al público; de ebra sobre el recargo acordado por los municipios para cubrir sus atenciones, el cual no puede exceder para los vecinos del 16 por 100 y para los forasteros del 12'80 por 100, debiendo guardar la proporción que existe del 16 al 12'80, que representa exactamente la quinta parte, de aquellos municipios que no impongan el máximo de los recargos y aquellos que no lo impongan deben de acompañar certificación negativa; resumen por cuotas y contribuyentes, estado de las fincas exceptuadas del pago de la contribución á perpetuidad y otro de las que administra el Estado.

4.ª Terminado y aprobado este se procederá al relleno de las matrices, á cuyo efecto se pedirán á esta Administración las hojas de recibos necesarias para que acompañadas de duplicadas listas cobratorias y debidamente selladas se remitirán á esta dependencia á los fines reglamentarios.

Si á pesar de cuanto detalladamente dispone el Reglamento citado en su capítulo 4.º artículo 24 y siguientes mas las anteriores advertencias, sugiriera alguna duda, consúltenla inmediatamente

te á esta Administración para que no sufra demora este servicio, pués pasados los términos reglamentarios se procederá sin más aviso, de conformidad con lo estatuido en el art. 25, lo cual deberán tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios respectivos.

Cáceres 2 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Antonio Nogueira.

### Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Habiendo sido nombrado por el Recaudador de la 1.ª Zona de Hoyos, auxiliar subalterno Don Benigno Perales Dominguez, vecino de Acebo; se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, contribuyentes de aquella Zona y público en general.

Cáceres 2 de Abril de 1897.—El Tesorero, Federico Crespo.

Anuncio.

Habiendo hecho renuncia del cargo de Agente ejecutivo interino de la Zona de Coria D. Damián Muñoz; por Decreto del día he acordado nombrar á D. Lorenzo Pico Villarreal, vecino de esta Capital, Agente de referida Zona de Coria; lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, contribuyentes de aquella Zona y público en general.

Cáceres 2 de Abril de 1897.—El Tesorero, Federico Crespo.

ENTIDADES de población y edificios y albergues (barracas, cuevas, chozas, etc.) de todas clases, existentes en este distrito municipal en el día 1.º de Abril de 1897.

PARROQUIAS.	ENTIDADES DE POBLACION		Distancia á la capital del Ayuntamiento	SEGUN QUE ESTAN				EDIFICIOS (a)			ALBERGUES				Número de familias que ocupan los edificios y albergues.		
	NOMBRES	CLASES		SEGUN QUE ESTAN		SEGUN QUE SON			TOTAL de edificios.	Inhabitados por razón del uso á que se destinan.	TOTAL de albergues.	Destinados á viviendas		TOTAL de edificios y albergues.			
				Kilómetros	Metros.	Inhabitados por razón del uso á que se destinan.	De un piso.	De dos pisos.				De tres ó más pisos.	Habitados.			Accidentalmente inhabitados.	Inhabitados por razón del uso á que se destinan.
(San Jorge, P.) (Sa Nicolás, P.) (Santa María, P.) (Santiago, P.)	Coruña (La).....	Ciudad.....	»	3224	87	125	915	894	1627	3436	»	»	10	10	3446	11245	
(San Jorge de afuera, P.)	Edificios diseminados.....	Aldea.....	»	11	1	2	10	3	1	14	4	2	5	11	25	16	
	Campo de la Victoria.....	Aldea.....	»	7	1	1	9	»	»	9	»	»	1	1	10	20	
	Camposa.....	Aldea.....	»	20	»	1	17	»	2	21	»	»	1	2	23	62	
	Porulleiro.....	Aldea.....	»	42	3	4	36	12	1	49	2	»	»	2	51	54	
	San Juan Nepomuceno.....	Aldea.....	»	6	»	»	6	»	»	6	»	»	»	»	6	13	
	San Roque de afuera.....	Aldea.....	»	10	»	2	11	1	»	12	»	»	1	1	13	15	
	Santa Margarita.....	Arrabal.....	»	54	2	5	40	20	1	61	3	»	1	4	65	102	
	Vistalegre.....	Aldea.....	»	18	1	1	17	3	»	20	1	»	1	2	22	22	
	Edificios diseminados.....	.....	»	2	»	»	2	»	»	2	»	»	1	1	3	2	
				3394	95	141	1063	935	1632	3630	11	2	21	34	3664	11551	

(a) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración: mientras que la del edificio es sólida y resistente.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, encargando muy especialmente á los Alcaldes el más exacto cumplimiento de las disposiciones de la preinserta Real orden é Instrucción, y al propio tiempo á todas las autoridades y corporaciones que deban remitir datos para la formación de esta Estadística, ó que de alguna manera puedan cooperar al buen resultado de los trabajos que se les encomienden.

Cáceres 1.º de Abril de 1897.

El Gobernador,  
Federico Belmonte.

JUZGADOS.

VILLA DEL CAMPO.

Don Quintín Corchero Anave, Secretario del Juzgado municipal de Villa del Campo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se dirá á instancia de Nicolás Soto, vecino de Pozuelo contra Salustiano Sanchez, de Guijo de Coria, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.....

Sentencia.

En Villa del Campo á 29 de Marzo de 1897, el Sr. D. Francisco Felipe Hernández Juez municipal propietario de la misma habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de Nicolás Soto Simón vecino de Pozuelo como representante legal de D. Modesto Durán Corchero, vecino de Villanueva de la Sierra contra Salustiano Sánchez Vicente que lo es de Guijo de Coria para que este último deje libre y expedito un pedazo de terreno de cabida de fanega y media próximamente en el que ejerce actos de dominio enclavado dicho terreno en la finca llamada «Reyertas» sita en este término municipal propia de don Modesto Durán; y  
Resultando.....  
Resultando....  
Resultando.....  
Resultando....  
Considerando....  
Considerando....  
Vistos.....

Fallo.

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Salustiano Sánchez Vicente vecino de Guijo de Coria para que deje libre y expedito el pedazo de terreno que se ventila en esta demanda y enclavada dentro la finca llamada «Reyertas» propia de D. Modesto Durán vecino de Villanueva de la Sierra, y sita en este término municipal; condenándole igualmente en las costas y gastos originados en este juicio y á cuantos se originen hasta su completa terminación,  
Así por esta mi sentencia que será notificada al demandante en la forma ordinaria y al demandado mediante su rebeldía, por edictos ó inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia según previene el art. 769 de la Ley, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Felipe.—Ante mí, Quintín Corchero, Secretario.—Hay un sello del Juzgado.

Publicación.

Dada, leída y pronunciada fué la sentencia anterior, por el Sr. Juez que la firma desde el sitio de su audiencia, estando celebrando la ordinaria pública en el día de su fecha.  
Villa del Campo á 29 de Marzo de 1897.—Certifico: Quintín Corchero, Secretario.  
Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente con el vicio bueno del Sr. Juez municipal, firmo en Villa del Campo á 29 de Marzo de 1897.—El Secretario, Quintín Corchero.—V.º B.º, El Juez municipal, Francisco Felipe.

# ALCALDÍAS.

## ALMOHARIN.

### Subasta de consumos.

El día 25 del actual tendrá lugar en el Salon de las Casas Consistoriales de esta villa la 1.ª subasta á venta libre de todas las especies de Consumo de este término Municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año económico de 1897-98 y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies por cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 90 por 100 de recargo Municipal, es el de 18.320 pesetas 74 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 4 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, que podrá depositarse en la Depositaria del Municipio ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que la fianza que ha de prestar el rematante será de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo que se depositará en metálico en las Arcas Municipales.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores se procederá á una 2.ª subasta dentro del término de 10 días, bajo el mismo pliego de condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado; si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y esto en el supuesto que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones no fuesen admisibles, se celebrará la 1.ª subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 10.084 pesetas 72 céntimos y demás condiciones expresadas para las subastas á venta libre y que especificará el oportuno pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la 1.ª subasta no tuviera efecto por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se verificará una 2.ª subasta dentro del término de ocho días por el mismo tipo y precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la 2.ª subasta tampoco diere resultado, se procederá á celebrar la 3.ª dentro del mismo plazo marcado para la segunda y sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de las anteriores.

Y finalmente los remates serán adjudicados al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del Municipio.

Almoharin 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan Collado Merino.

## CADALSO.

### Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia,

tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año económico de 1897 á 98 y horas de diez á doce de la mañana.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 3552 pesetas y 64 céntimos.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura, será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en la municipal ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

El remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si la subasta se declarara desierta, por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta á los diez días siguientes á la primera y bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, en cuyo caso el arriendo será válido por solo un año, y esto en el supuesto de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.100 pesetas y 95 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda, á los ocho días siguientes á la primera y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Cadalso á 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Aureliano Fernandez.—El Secretario, Gregorio Montero Acosta.

## VALDEFUENTES.

### Subasta de consumos.

Que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en

que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal; incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1897-98, y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 11.996 pesetas 77 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6.598 pesetas 14 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Valdefuentes á 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Rafael Fernandez.—El Secretario, Alvaro Carrasco Gonzalez.

## ABADIA.

### Subasta de consumos.

Aprobada por la superioridad el

acta de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el próximo ejercicio de 1897 á 98, á los diez días á contar desde el siguiente al de la fecha del Boletín oficial donde se publique este anuncio, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del mismo, el arriendo con la exclusiva de vinos, aguardientes, alcoholes y licores, desde las diez hasta las once de su mañana, por un cupo de 320 pesetas 80 céntimos, incluyéndose en este el 3 por 100 de cobranza y el de la libre venta de todos los demás artículos que constituyen su encabezamiento incluso la sal por el cupo respectivo de 812 pesetas 19 céntimos de once á doce de la misma mañana.

Que dichas subastas han de celebrarse por el sistema de pujas á la llana y con sujeción á los pliegos de condiciones respectivos, de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Que para hacer posturas, se ha de depositar previamente en la forma que determina el Reglamento del ramo vigente el 4 por 100 de los respectivos presupuestos.

Que la fianza que se ha de prestar será personal ó metálica, consistiendo esta en depositar en la Caja municipal la cuarta parte del importe total del arriendo, á elección del Ayuntamiento.

Que el remate ó remates se adjudicará al que resulte ser mejor postor al terminar la hora, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una proposición y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores se celebrará otra segunda, rectificando los precios de venta en la primera y admitiendo proposición, por las dos terceras partes del cupo de la segunda, y sobre este pujas á la llana.

Abadia 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

## LOS HOYOS.

### Cárcel de partido.

Para cumplir con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, es indispensable y recomiendo á todos los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen este partido judicial, nombren un representante que con la oportuna credencial se persone en las Casas Consistoriales de esta villa, á las once de la mañana el día 14 del corriente mes de Abril, á fin de que constituida la Junta de partido examine y resuelva lo procedente respecto del proyecto de presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel del mismo, formado para el próximo año económico de 1897 á 1898.

Los Hoyos á 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, José Fabián.

## PEDROSO.

### Padrón industrial.

Conforme con lo prevenido en el art. 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial, correspondiente al ejercicio económico próximo de 1897 á 98, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los industriales en él comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedroso 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Guillermo Plasencia.

#### VALVERDE DE LA VERA.

##### *Padrón industrial.*

Conforme a lo prevenido en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se ha rectificado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula en el próximo año económico de 1897 á 98, y se encuentra expuesto al público por término de ocho días, durante dicho período pueden examinarlo los industriales y deducir las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Valverde de la Vera á 28 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Fernando García.

#### SALVATIERRA DE SANTIAGO.

##### *Padrón industrial.*

Terminado el padrón industrial de los que existen en este término, conforme a lo preceptuado en el vigente Reglamento, para 1897-98, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días durante cuyo período los contribuyentes en él comprendido podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convinieren, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presentaren.

Salvatierra de Santiago á 26 de 1897.—El Alcalde, Juan Sánchez.

#### ROBLEDOLLANO.

##### *Padrón industrial.*

Rectificado que ha sido el de esta villa conforme al art. 63 del Reglamento, para que sirva de base á la matrícula industrial del año económico de 1897-98, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes incluidos en él puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Robledollano 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Roque Rubio.

#### ELJAS.

##### *Padrón de edificios y solares.*

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1897 á 1898, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que

crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Eljas 28 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Lucas Vaquero.

#### CASAS DEL PUERTO.

##### *Padrón de edificios y solares.*

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares para 1897 á 98, se halla expuesto al público desagravio por término de ocho días, á contar desde mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean asistirle.

Casas del Puerto 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio Gallardo.—El Secretario, Pedro Alonso y Garrido.

#### ZORITA.

##### *Matricula industrial.*

Terminada la matrícula industrial de esta villa correspondiente al ejercicio económico de 1897 á 1898, queda expuesta al público en la Casa Consistorial, por término de diez días, á fin de que los en ella comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Zorita 1.º de Abril de 1897.—Francisco Chico Flores.—El Secretario, Juan Ruiz.

#### ROBLEDILLO DE GATA.

##### *Padrón de edificios y solares.*

Conforme con lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, se ha formado el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convinieren.

Robledillo de Gata y Abril 1.º de 1897.—Julián Rodríguez.—De su orden, José González, Secretario.

#### GRANJA DE GRANADILLA.

##### *Padrón de Cédulas personales.*

Hallándose confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el ejercicio económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público desagravio por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que aparezca el presente inserto en el Boletín Oficial de esta provincia; durante cuyo tiempo pueden los individuos en él comprendidos presentar cuantas reclamaciones de agravio crean convenientes á su derecho.

Granja de Granadilla 4 de Abril

de 1897.—El Alcalde, Julián Albarrán.

#### CILLEROS.

##### *Padrón de Cédulas personales.*

Por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, se halla expuesto al público el Padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1897 á 98. En dicho período, pueden los contribuyentes examinarle, y deducir las reclamaciones que crean oportunas; advertidos que después no serán atendidas.

Cilleros 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ildefonso Martín.

#### ACEBO.

##### *Subasta de consumos.*

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1897-98, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 13.946 pesetas 16 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisible las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro

y recargos autorizados de 8632 pesetas 23 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Acebo á 3 de Abril de 1897.—El Alcalde, Daniel Rodríguez.—El Secretario, Gabriel Franco.

#### CABAÑAS.

##### *Recogido de un semoviente.*

En poder de un vecino de esta localidad y de mi orden se halla depositada una yegua, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas, edad cerrada, con un lunar blanco en la rodilla izquierda, hierro confuso en la nalga derecha, desherrada, cuyo semoviente fué aprehendido causando daño en sembrado, al sitio del Collado de las Carretas, de este término, el día 27 del corriente mes.

Lo que se hace público, para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, se presente á su recogido con los justificantes necesarios y pago de costas en el término de treinta días, transcurridos los cuales se procederá ó su venta.

Cabañas 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Eugenio Belardo.

## ANUNCIO

### Ferretería de QUIRÓS,

Portal Llano, n.º 13, Cáceres.

Siendo obligatorio á todos los Ayuntamientos, el proceder en breve plazo á la rotulación de las calles, plazas y paseos por cuenta de los respectivos Municipios, según terminantemente se previene por el Ministerio de la Gobernación en Real orden-circular inserta en la «Gaceta», y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al viernes 2 del corriente Abril, pongo en conocimiento de dichas Corporaciones, que siendo representante de una fábrica de rótulos esmaltados sobre hierro, que son los adoptados hoy en todas las poblaciones de España, por su larga duración y economía; me encargo de facilitar rótulos para las calles y números para las casas, en todos tamaños, á quien me los pida y bajo presupuestos.

CÁCERES: 1897.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Empedrado, 49.